

propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 1087/94, Sección 1.ª, interpuesto por Hipercor, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de 9 de marzo de 1994, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de enero de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Hipercor, S.A. contra las Resoluciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 15 de abril de 1993 (Delegación Provincial de Huelva) y 9 de marzo de 1994 (Dirección General de Consumo, en alzada) mediante las cuales se le impuso una sanción de 500.000 pesetas como autora de una infracción en materia de consumo, actos que consideramos ajustados a Derecho excepto en lo que se refiere a la cuantía de la multa, que debe quedar reducida a la de ciento cincuenta mil pesetas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1554/84, interpuesto por Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 13 de septiembre de 1984, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 1 de julio de 1987 que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Jacinto García Saín en nombre y representación de Industrias Pecuarias Los Pedroches, S.A., contra la Resolución de 13 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía de la Junta de Andalucía, declaramos la nulidad de dicho acuerdo por no ser ajustados a Derecho, confirmando la parte de la Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba de 20 de enero de 1984 revocada por aquella, la cual se deja subsistente en el sentido de que Compañía Sevillana de Electricidad debe reintegrarse a Industrias Pecuarias de los Pedroches la cantidad de 20.956.049 pesetas por haber facturado un 35,73% más de lo que le correspondía a la energía normalmente suministrada a Industrias Pecuarias de Los Pedroches en el período comprendido entre el 11 de febrero de 1980 y el 5 de marzo de 1983. Asimismo Compañía Sevillana Electricidad ha de abonar a Industrias Pedroches 128.353 pesetas correspondientes a los gastos producidos por los desplazamientos del Personal de Ramón Corbella, S.A. y también las tasas y gastos motivados por los desplazamientos a Pozoblanco del Personal del Servicio Territorial de Córdoba. Sin haber lugar a pronunciarse respecto a la actualización de la deuda y pago de intereses reclamados. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Cádiz para la ejecución de las obras de reparación del grupo de quinientas cuatro viviendas Bda. Guillén Moreno, de dicha localidad.

Ilmos. Sres.: En virtud del Convenio suscrito con fecha 22 de mayo de 1995 con el Ayuntamiento de Cádiz, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se asumió el compromiso de conceder una subvención al citado Ayuntamiento para la reparación de viviendas en la Barriada «Guillén Moreno», dada la urgente necesidad de su ejecución, por cuanto el período de tiempo transcurrido desde la construcción de los edificios al inicio de los años 70 hasta la fecha, sin un nivel adecuado de mantenimiento, unido a la escasa calidad de la solución constructiva, de los materiales empleados y su puesta en obra, han ocasionado un deterioro progresivo en la edificación.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, debiendo ser instrumentada mediante Orden.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Cádiz por importe de 35.443.996 ptas. (treinta y cinco millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas noventa y seis pesetas), con la finalidad de financiar la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de «Reforma exterior del Bloque 2, Bda. Guillén Moreno, 3.ª fase».

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.03.00.764.00.33A.2 y código de proyecto 1.994.000485, y en una única anualidad de 35.443.996 ptas. mediante un primer libramiento sin previa justificación por importe del 50% de la cuantía expresada a la publicación de la Orden.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que comunica a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expediente: 11-1-VU-28/91.

Adquirente: Doña María José García Álvarez.

Subv. ptas.: 210.000 ptas.

Cádiz, 31 de octubre de 1995.- El Delegado, José de Mier Guerra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen las modalidades de aplicación de la extensión de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

Por decisión de la Comisión de 15 de febrero de 1994 se aprobó la lista de circunscripciones económicas del Reino de España, relativas a treinta municipios de la provincia de Huelva para el producto fresa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1035/72.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) 2137/84 de la Comisión de 25 de julio de 1984 el Reino de España comunicó a la Comisión la aplicación de normas de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas (Fresas) de la provincia de Huelva.

Con fecha 25 de octubre de 1995 la Comisión ha aprobado la petición formulada anteriormente mediante Decisión.

En el párrafo 7 del artículo 15 ter del Reglamento (CEE) 1035/72 se establece que los Estados miembros controlarán las normas y sancionarán las infracciones de las mismas.

Por Resolución de 15 de noviembre de 1995 comunicada del Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca de Andalucía se remite a la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía el control del cumplimiento de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de Huelva.

En virtud de las disposiciones combinadas del Real Decreto 29 diciembre 1981 núm. 3490/81 (Presidencia) Junta de Andalucía. Traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura, ganadería y pesca (BOE núm. 35, de 10 de febrero de 1992), y del Decreto 220/94, de 6 de septiembre de 1994, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (BOJA núm. 142, de 10.9.94), corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la aplicación de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de la provincia de Huelva.

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 15.7.83) regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Por todo lo expuesto.

DISPONGO

Artículo 1.º: De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de fecha 25 de octubre de 1995 quedan afectadas por la presente Orden las normas para el sector fresero de la circunscripción económica de la provincia de Huelva.

Artículo 2.º: Serán de obligado cumplimiento por parte de todos los productores de fresa de la circunscripción económica de la provincia de Huelva las normas solicitadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la provincia de Huelva que figuran en el Anejo núm. I.

Artículo 3.º: Para dar cumplimiento a las normas de conocimiento de la producción 1.c) y 1.d) deberán remitirse a la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la provincia de Huelva, calle Marina, núm. 16, 1.º C. 21001 Huelva, antes del día 30 de noviembre de 1995, una declaración según el modelo que figura en el Anejo núm. II, por cada una de las parcelas plantadas de fresa que posea el productor.